

DOCUMENTACIÓN DE LAS INSPECCIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUPERVISIÓN DE CENTRALES (SISC)

Colaboradores	Cesar Gervás Tobaruela, Eugenio Gil López, Olvido Guzmán López-Ocón y Conrado Prieto Campos.
----------------------	--

Propietario/a	Jesús Gil Huguet	28.03.06
Calidad Interna	Emilio Romero Ros	28.03.06
Subdirector/a o Jefe/a de Oficina	Jesús Gil Huguet	28.03.06
El Secretario General	Antonio Luis Iglesias Martín	29.03.06

1. OBJETO

Este procedimiento tiene por objeto describir la forma de documentar las actividades de inspección del Sistema Integrado de Supervisión de las Centrales Nucleares (SISC).

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a todas las inspecciones del SISC, incluidas las realizadas por los inspectores residentes, que formen parte del citado programa.

Asimismo, aplica a todo el personal del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) que participe como inspector en las inspecciones del sistema integrado de supervisión de las centrales (SISC).

3. DEFINICIONES

Las definiciones aplicables al SISC están descritas en el procedimiento general del sistema de supervisión, PG.IV.07 “Sistema Integrado de Supervisión de las Centrales”. A continuación se incluyen algunas de dichas definiciones que pueden ser útiles para este procedimiento administrativo.

Infracción.- Es el incumplimiento por parte del Titular de un requisito regulador establecido en un documento legal, tal como una Ley, un Reglamento, condiciones de la autorización o documentos oficiales de explotación, como por ejemplo las especificaciones de funcionamiento.

Desviación.- Es un fallo del Titular en el cumplimiento de un compromiso establecido por escrito, tal como un procedimiento, un compromiso para cumplir las disposiciones de guías, códigos o prácticas aceptadas por la industria, así como no conformidades relativas al Programa de Garantía de Calidad, siempre que no constituyan una infracción.

Incumplimiento.- Se llama incumplimiento tanto a una infracción como a una desviación.

Hallazgo- Es un Incumplimiento que el Titular tenía la capacidad razonable de prevenir y corregir y que debería haberse evitado. Por lo tanto los hallazgos pueden ser Infracciones o Desviaciones sobre las que el Titular tenga una capacidad razonable de actuación. Así, un hallazgo puede ser una deficiencia en una Estructura, Sistema o Componente (ESC) que no sea clase de seguridad pero sí relevante para el riesgo de la instalación, siempre que detectar y corregir tal deficiencia sea un compromiso o una buena práctica asumida por escrito por el Titular y que, razonablemente, podría haberla subsanado

Hallazgo autorrevelado.- Es un hallazgo que se evidencia por sí solo mediante una degradación material, capacidad o de un equipo o la operación de la central. Son ejemplos claros la mayoría de sucesos notificables, transitorios de operación, fallos de equipos de seguridad, aumentos de radiación de área que provocan alarmas de los instrumentos, etc.

Hallazgo descubierto por el CSN.- Es aquel descubierto por la inspección del CSN del que el Titular no era consciente o no lo había documentado e incorporado a su Programa de Acciones Correctivas (PAC). También es aquel previamente descubierto por el Titular al que la inspección del CSN aporta un valor añadido significativo. Se entiende por valor añadido que el inspector descubra debilidades adicionales a las identificadas por el Titular en la clasificación, evaluación o acciones correctivas del hallazgo.

Hallazgo descubierto por el Titular.- Es aquel que no es autorrevelado ni descubierto por el CSN. Típicamente son hallazgos descubiertos en programas sistemáticos: requisitos de vigilancia, pruebas post-mantenimiento, inspección en servicio, rondas por planta, simulacros, análisis de causa raíz de sucesos o auditorías internas.

Hallazgo menor.- Un hallazgo cuya importancia para la seguridad es menor que lo categorizado como verde por el proceso de determinación de la importancia (SDP) y de tan baja importancia que solamente se requiere su documentación en informes del CSN a los efectos de facilitar la trazabilidad de su resolución mediante el Programa de Acciones Correctivas (PAC) del Titular, aunque también pueden reflejarse en las actas de inspección.

Observación o indicio.- Es un hecho puntual o un conjunto de hechos, observados durante una inspección, que pueden ser considerados como problemáticos por los inspectores y que

después de un análisis en profundidad pueden definirse como hallazgos de la inspección o no, en función de su impacto o importancia.

Informe de valoración de hallazgos.- Es un informe técnico de evaluación que deberá realizar el inspector una vez tramitada el acta de inspección, cuando de la misma se desprenda la existencia de algún hallazgo (sea mayor o menor). El informe será único para cada acta de inspección y en el caso de que la inspección haya sido realizada por un equipo de inspectores, el informe se hará de forma análoga al acta, con la colaboración de todos ellos, elaborando cada inspector la parte del informe que se refiere a los hallazgos encontrados por él. El inspector jefe se responsabilizará de que se incluyan en el informe todos los hallazgos derivados de la inspección.

4. NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. Título IV. Actas de Inspección.
- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes. Título VIII. Inspección.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Artículos 83 y 84.
- La referenciada en el procedimiento de gestión del CSN, PG.IV.07 que le sea de aplicación por ser temas asociados con una adecuada documentación del SISC.

5. RESPONSABILIDADES

Directora Técnica de Seguridad Nuclear: Será responsable de remitir formalmente al Titular los informes de valoración de hallazgos del CSN. Podrá delegar esta función en el Subdirector de Instalaciones Nucleares, cuando lo estime conveniente.

Subdirector General de Instalaciones Nucleares: Será responsable de tramitar las cartas con la comunicación a los titulares de los hallazgos de las inspecciones y los correspondientes informes de categorización, para su remisión por la Directora Técnica de Seguridad Nuclear.

Inspector: El inspector que realice una inspección de las incluidas en el programa SISC será responsable de la elaboración del acta de inspección y del informe de valoración de hallazgos en caso de que se requiera, de acuerdo a lo establecido en este procedimiento.

Cuando la inspección la realice un equipo de varios inspectores, la responsabilidad será de todos ellos de forma conjunta, aunque cada uno será responsable de elaborar la parte del acta de inspección sobre las comprobaciones que haya realizado de forma efectiva. En el caso de equipos de más de un inspector, existirá siempre un inspector jefe que se responsabilizará de la confección final del acta y de su tramitación al Titular, así como lo

referente a la gestión interna de la misma hasta hacerla llegar al jefe de proyecto de la central.

Como norma general, el informe de valoración de hallazgos no seguirá exactamente la dinámica habitual de los informes técnicos de evaluación, sino que será un informe realizado por el inspector, de forma análoga al acta de inspección y que no requerirá la autorización expresa de su cadena jerárquica expresada en forma de firmas en el informe.

En el caso de equipos de inspección con varios participantes, cada uno de los inspectores identificados en el acta de inspección que haya encontrado hallazgos, deberá elaborar la parte correspondiente a sus hallazgos en el informe y posteriormente todos ellos deberán aprobar conjuntamente el informe de valoración.

Estos informes de valoración de hallazgos, una vez aprobados, serán remitidos por el inspector, o por el inspector jefe en caso de inspecciones con varios participantes, al jefe de proyecto de la central de que se trate para su conocimiento y análisis posterior por el Comité de valoración de hallazgos, así como a la cadena jerárquica de cada inspector participante, de forma que estos estén enterados de los hallazgos encontrados.

El inspector será también responsable de incluir en la base de datos de hallazgos de las inspecciones del SISC, una descripción de cada hallazgo que encuentre en la inspección y que sea al menos de categoría verde y la categorización definitiva del mismo cuando se determine por el Comité. Los hallazgos de inspección denominados menores no se incluirán en la base de hallazgos del SISC.

Jefe de Proyecto: El jefe de proyecto de una central a la que se aplique el programa SISC será responsable de hacer llegar los informes de valoración de hallazgos correspondientes a su central al Subdirector de Instalaciones Nucleares, para su análisis en el Comité de valoración de hallazgos.

El jefe de proyecto será también responsable de supervisar que los hallazgos incluidos en los informes de valoración correspondientes a la central a la que está asignado son incluidos por los inspectores en tiempo y forma en la base de datos de hallazgos. En caso necesario, se encargará de activar a los inspectores para que la base de datos esté lo más actualizada que sea posible en cada momento.

Asimismo, será responsable de coordinar las actividades del CSN necesarias para garantizar que el Titular adopta las acciones correctivas necesarias para resolver de forma adecuada los hallazgos mayores que menores encontrados en las inspecciones.

El jefe de proyecto será el responsable de preparar las cartas con la comunicación de los titulares de las centrales nucleares los hallazgos de las inspecciones y los correspondientes informes de categorización.

6. DESCRIPCIÓN

6.1 ACTAS DE INSPECCIÓN.

Como norma general, las inspecciones a las centrales nucleares correspondientes al sistema de supervisión (SISC) se documentarán en actas de inspección oficiales del CSN tal y como se contempla en el artículo 45, Título IV, del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre, así como en el RPSRI.

El procedimiento del CSN donde se detalla la forma habitual de elaborar las actas de inspección a las centrales nucleares y el tratamiento que hay que darles a las mismas es el PT.IV.43 y seguirá plenamente en vigor durante el desarrollo del sistema de supervisión de las centrales, ya que el CSN realiza numerosas inspecciones a instalaciones diversas que no están relacionadas con el SISC.

No obstante, las diferencias que tiene el programa SISC respecto a las inspecciones que se realizaban anteriormente a la implantación de este modelo de supervisión de las centrales hacen que se deban introducir algunas modificaciones sobre lo descrito en el procedimiento PT.IV.43, para las actas de las inspecciones relacionadas con el SISC, que son el objeto de este procedimiento.

Por otra parte y aunque no está directamente relacionado con la elaboración de las actas de inspección, es conveniente destacar que en las inspecciones del SISC, se debe realizar una reunión entre los inspectores y los representantes del Titular como cierre de la inspección. En esta reunión se informará verbalmente al Titular en la medida que sea posible sobre las observaciones e indicios encontrados durante la inspección, dejando claro el carácter preliminar de esta información. También se podrá recabar durante la reunión de cierre, información adicional del Titular que pueda servir como aclaraciones sobre aspectos ya tratados en la inspección, aunque sin abrir nuevos temas no inspeccionados con anterioridad.

En las actas de las inspecciones relacionadas con el SISC, se hará constar el procedimiento de inspección utilizado, el área del SISC inspeccionada de acuerdo con la lista de áreas inspeccionables del programa base, el pilar de seguridad al que corresponde el área inspeccionada y el alcance de la inspección, describiendo brevemente los documentos revisados más significativos, las principales estructuras, sistemas o componentes comprobadas en planta y las áreas de la central visitadas durante la inspección, así como el nombre y cargo de los principales asistentes a la misma en representación del Titular de la central.

Asimismo, el acta de inspección incluirá un anexo donde se referencien todos los documentos, planos, diagramas de flujo, etc. comprobados o utilizados, total o parcialmente, durante la inspección. También se incluirán los resultados de medidas físicas que el inspector haya podido realizar durante la misma, con la identificación de los equipos y aparatos de medida utilizados. Esto permitirá que, en función del criterio del inspector, el

acta pueda ser breve y concisa, destacándose principalmente, aunque no de forma exclusiva, las observaciones o indicios que se consideren que pueden requerir alguna actuación posterior por parte del Titular o del CSN.

Por otra parte, el inspector debe considerar los aspectos que se citan a continuación, de forma que, siempre según su criterio al tener en cuenta la responsabilidad inequívoca del inspector respecto al contenido del acta, pueda introducir en las mismas determinadas simplificaciones sin que se pierda la información esencial de lo comprobado en la inspección:

1. Los procedimientos de inspección utilizados por los inspectores serán documentos oficiales del CSN, públicos para los Titulares de las centrales, por lo que gran parte de las descripciones de las comprobaciones podrán simplificarse haciendo referencia explícita a los apartados concretos del procedimiento de inspección que se ha utilizado.
2. En el acta, sólo se requerirá del inspector una descripción detallada de las comprobaciones realizadas si se refieren a temas que constituyen una observación o indicio. No tiene ningún valor añadido, y por tanto debería evitarse, recoger en el acta de inspección información ya existente en documentos oficiales de explotación de la central.
3. Si hay observaciones o indicios que se puedan considerar hallazgos (mayores o no), se describirá en el acta la información esencial que permita valorar su significación con posterioridad a la inspección, el alcance del hallazgo, así como la referencia de requisitos legales, códigos, normas, documentos oficiales de explotación, etc. que puedan haber sido incumplidos por el Titular, en la medida que sea posible. Hay que tener en cuenta que desde la finalización de la inspección hasta la elaboración del acta transcurre un tiempo que puede servir al inspector para tener un conocimiento más preciso del alcance de los incumplimientos detectados. El inspector debe tener en cuenta que para que exista un hallazgo de inspección debe haberse producido un incumplimiento por parte del Titular de algún documento del tipo que sea, por lo que es importante identificar ese documento desde el primer momento.

Si el inspector concluye que el hallazgo es menor y puede comprobar que está incluido en el PAC de la central, basta con incluir en el Acta una sucinta referencia a ese hallazgo, indicando exclusivamente la referencia con la que el titular lo incluye en el PAC.

Se recuerda asimismo que, como en cualquier acta de inspección, no deben figurar opiniones de los inspectores, ni juicios de valor explícitos sobre los temas inspeccionados, así como tampoco acuerdos de los inspectores con el Titular para resolver determinadas deficiencias, ni sugerencias o recomendaciones del inspector para la posible resolución de las mismas. Sí podrán incluirse, expresándolas claramente como tales, manifestaciones o compromisos del Titular que se realicen durante la inspección. Esto es especialmente importante tenerlo en cuenta en este momento en que se ha considerado que las actas de inspección del CSN tienen carácter de documento público para la población en general.

El acta de inspección deberá remitirse al Titular en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la finalización de la reunión de cierre de la inspección, salvo en aquellas inspecciones multidisciplinarias que por su complejidad requieran un plazo más amplio, que en cualquier caso no podrá exceder los 20 días hábiles. Los plazos de remisión y trámite de las actas de inspección, en ausencia de normativa específica que les aplique, están recogidos de la Ley 30/1992 de las Administraciones Públicas, para la elaboración como norma general de informes por parte de la administración y del plazo disponible para alegaciones por los interesados en un procedimiento administrativo.

6.2. INFORMES DE VALORACIÓN DE LOS HALLAZGOS.

Considerando que las actas de inspección, por su carácter intrínseco de documentos públicos que reflejan las comprobaciones realizadas por el personal del CSN en su función inspectora, no deben contener juicios de valor explícitos de los inspectores, el sistema integrado de supervisión de las centrales requiere algo más que la propia acta para poder ser desarrollado de forma satisfactoria.

En el caso de que en un acta de inspección se manifiesten observaciones o indicios que, una vez analizados por el inspector de acuerdo a las herramientas disponibles en el SISC, se consideren hallazgos (mayores o menores), los inspectores elaborarán, adicionalmente al acta, un informe que se denominará informe de valoración de hallazgos de la inspección.

En los casos en que el inspector concluya que de sus comprobaciones y observaciones no se deriva ningún hallazgo, ni mayor ni menor, en lugar del informe de valoración, remitirá al Jefe de Proyecto correspondiente una nota interior o correo electrónico, ratificando expresamente la inexistencia de hallazgos en la inspección de que se trate.

En el Anexo al procedimiento se incluye un ejemplo de informe de valoración que puede utilizarse como modelo por los inspectores.

El informe de valoración contendrá un listado de todos los hallazgos de la inspección (mayores y menores) y una valoración de la relevancia de cada uno de los considerados como “no menores”, realizada de acuerdo con el proceso de determinación de la importancia (SDP) o del mecanismo de valoración disponible para cada hallazgo.

Para los hallazgos menores bastará con una relación de los mismos, a los efectos de tenerlos identificados y facilitar al CSN la traceabilidad de la resolución de los mismos por parte del Titular, así como el requisito, documento, compromiso etc. que ha sido incumplido en cada caso. Por otra parte, su inclusión en el informe de valoración será la forma oficial de notificar al Titular que una determinada observación del acta de inspección ha sido considerada hallazgo por el CSN y que por tanto debe ser corregida. Si el inspector comprobó que el hallazgo menor está incluido en el PAC de la central, no es necesario mencionarlo en el informe de valoración.

Para cada hallazgo considerado como “no menor” se realizará una breve descripción del hallazgo, la identificación del requisito legal, norma o estándar que el Titular ha incumplido y el análisis de la importancia del mismo. En estos casos, el informe deberá contener para cada hallazgo al menos lo siguiente:

- a) Descripción del hallazgo. El nivel de detalle de la descripción deberá estar de acuerdo con su importancia real o potencial. Por ejemplo, un hallazgo sencillo categorizado como de color verde se describirá sucintamente en uno o dos párrafos. En función de su complejidad e importancia se detallarán los aspectos que se consideren necesarios para su mejor comprensión por los Titulares y eventualmente el público.

Junto a la descripción del hallazgo, se indicará el requisito legal, norma o estándar que se considera que ha sido incumplido por el Titular.

Hay que recordar que, por definición, para que exista un hallazgo debe haber un incumplimiento por parte del Titular y por lo tanto, asociados a una inspección, habrá tantos hallazgos como incumplimientos se hayan detectado en la misma.

Si el hallazgo puede ser un problema genérico, se identificará el nombre del fabricante, el modelo del componente, etc. y, en general, la información que permita identificar otros equipos o estructuras potencialmente afectados, tanto en la central inspeccionada como en el resto de las centrales españolas.

- b) Análisis de la importancia para la seguridad. En este apartado se describirá la lógica que se ha utilizado para determinar la importancia del hallazgo (color) de acuerdo con los SDP aplicables o las herramientas de que se disponga en cada caso para valorar la importancia del hallazgo. Sin embargo, no se deberán proporcionar todos los detalles de las bases para cada hipótesis, para no convertir el documento en un resumen del SISC. Para los hallazgos considerados mayores se indicarán brevemente las razones por las que se estima que no es un hallazgo menor, es decir el resultado obtenido en el procedimiento de cribado de hallazgos. El nivel de detalle del análisis deberá ser suficiente para permitir al Titular reconstruir la decisión lógica que ha llevado a la conclusión final, describiendo por qué el hallazgo es importante o no, e incluyendo las actuaciones positivas realizadas por el Titular que pudieran mitigar un problema potencial y por tanto tienen influencia en la categorización de la importancia del hallazgo.

Las conclusiones del informe de valoración se remitirán al Titular a través de la DSN en un plazo no superior a 45 días hábiles a contar desde la finalización de la reunión de cierre de la inspección. Si es resultado de una inspección especialmente compleja, se podrá extender el plazo en 15 días hábiles adicionales. En cualquier caso, el informe no podrá remitirse al Titular antes de haber completado la tramitación del acta de inspección correspondiente, incluyendo la respuesta del inspector a las alegaciones al contenido del acta.

En el caso de que, a juicio del inspector, un hallazgo deba ser valorado con una importancia igual o superior a verde, el análisis de su importancia deberá ser revisado por el Comité de

categorización de hallazgos, tal y como se describe en el procedimiento PA.IV.206. Si en el plazo de remisión del informe, un hallazgo no ha podido ser categorizado por el Comité, de forma excepcional y debido a la complejidad del análisis de la importancia del mismo, el informe podrá remitirse al Titular, indicando en el apartado de valoración del hallazgo, “pendiente de categorizar”.

Ningún documento podrá salir desde el CSN hacia el Titular o el público con una valoración de la importancia igual o superior a verde, sin contar con la aprobación previa del Comité de categorización de hallazgos.

6.3 DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN DE LOS INSPECTORES RESIDENTES EN LAS CENTRALES.

Las actividades de inspección de los inspectores residentes, en lo que hace referencia a su participación en el sistema integrado de supervisión de las centrales (SISC), se documentarán de la misma forma que las actividades del resto de los inspectores del CSN, es decir, mediante un acta de inspección oficial y un informe adicional en el caso en que se detecten observaciones que puedan considerarse como hallazgos de la inspección.

Por consiguiente, las instrucciones de los apartados 6.1 y 6.2 anteriores son aplicables con carácter general a los inspectores residentes. No obstante, teniendo en cuenta la especial problemática asociada a las actividades de los inspectores residentes, hay algunos aspectos concretos que requieren ser matizados, por lo que se elaborará un modelo estándar de acta trimestral aplicable a sus actividades. La diferencia esencial es que los inspectores residentes levantarán una única acta con carácter trimestral, donde se incluirán todas sus actividades relacionadas con el SISC y realizadas en periodos trimestrales completos.

En el acta de inspección trimestral se incluirá, al menos, los diferentes procedimientos de inspección utilizados en las comprobaciones realizadas a lo largo del trimestre, las fechas en que se han realizado las comprobaciones relativas a cada procedimiento, los documentos más significativos revisados durante las inspecciones y las observaciones que puedan ser consideradas como hallazgos. El acta debe incluir una relación de los hallazgos considerados menores a los efectos de facilitar la traceabilidad en la resolución de los mismos.

Las comprobaciones rutinarias que realizan los inspectores residentes y que no se correspondan con ningún procedimiento específico del SISC no se deberán incluir en esta acta trimestral y para documentar las mismas en caso necesario se utilizarán los canales habituales de sus relaciones con la SCN.

El acta tramitada por el Titular y acompañada de la diligencia en su caso, deberá estar disponible en la Subdirección General de Instalaciones Nucleares dentro del mes siguiente a cada trimestre natural. En el caso de que en las actas de inspección se incluyan hallazgos que hagan necesaria la elaboración de un informe de valoración, como se detalla en el apartado 6.2 de este procedimiento, el informe deberá remitirse al Subdirector de

Instalaciones Nucleares en un plazo aproximado de 45 días desde la finalización del trimestre natural.

En el caso de que, en el curso de sus actividades de inspección, el inspector residente detecte algún incumplimiento que, a su juicio, sea relevante para la seguridad y deba ser puesto en conocimiento del CSN de forma inmediata, obviamente no se esperará a la finalización del trimestre para documentar dicho incumplimiento y elaborará una nota interior específica sobre el tema, que remitirá al Jefe de Proyecto con copia a SCN. En algunos casos, bien a petición de la SCN o por decisión propia cuando lo juzgue conveniente, el inspector residente podrá levantar un acta de inspección monográfica al margen del acta trimestral preceptiva para reflejar en ella aspectos que se juzguen relevantes.

Entre los casos de pronta notificación a la SCN se pueden destacar dos supuestos claros: aquellos aspectos que puedan ser hallazgos relevantes para la seguridad (bien por el alcance del tema o por la actuación del Titular) identificados por la Inspección Residente en aplicación de los procedimientos de inspección asignados a la misma, y otros aspectos observados (por ejemplo en el seguimiento rutinario del “plant status”) que puedan constituir un incumplimiento de requisitos reguladores, en temas no incluidos en procedimientos del programa base de inspección.

6.4 BASE DE DATOS DE HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Existe una base de datos corporativa del CSN que incluye todos los hallazgos de las inspecciones considerados mayores, es decir con un color por su importancia igual o superior a verde, relacionadas con el programa SISC.

El inspector que realice una inspección correspondiente al programa SISC y encuentre algún hallazgo en la misma, además del informe de valoración del mismo como se describe en el apartado 6.2 de este procedimiento, una vez alcanzada la valoración definitiva del hallazgo, incluirá una breve descripción del mismo y su categorización en la base de datos de hallazgos.

El inspector que ha identificado el hallazgo será el responsable de incluir la información relativa al mismo en la base de datos de hallazgos. En caso de ser varios los inspectores implicados en una inspección, el inspector jefe deberá asegurarse de que todos los hallazgos han sido recogidos en la base de datos, en paralelo a la elaboración del informe de valoración de los mismos.

La introducción de los hallazgos en la base de datos corporativa aplica también a los inspectores residentes y adjuntos para los hallazgos incluidos en sus actas trimestrales.

La dirección donde está ubicada la base de datos corporativa de los hallazgos de inspección de las centrales nucleares sometidas al SISC dentro de la intranet del CSN es: Seguridad Nuclear/ Instalaciones Nucleares/ hallazgos de Inspección del SISC.

7.- REFERENCIAS

- PG.IV.03.- Inspección y control de instalaciones nucleares.
- PG.IV.07.- Sistema Integrado de Supervisión de las Centrales
- PT.IV.43.- Elaboración, trámite y diligencia de las actas de inspección a instalaciones nucleares.
- PA.IV.206.- Comité de categorización de hallazgos del Sistema Integrado de Supervisión de las Centrales (SISC).
- NRC Inspection Manual. Manual Chapter 0612 “Power Reactor Inspection Reports”. Revisión de fecha 30-9-05.

8.- ANEXOS

Anexo I. Modelo de informe de valoración de hallazgos de la inspección.

ANEXO I.- MODELO DE INFORME DE VALORACIÓN DE HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

1.-El informe constará de un apartado 1 a modo de INTRODUCCIÓN, donde se incluirá:

- a) La identificación del acta de inspección de la que se derivan los hallazgos contenidos en el informe y los pilares de seguridad inspeccionados.
- b) Un resumen de los hallazgos encontrados, su número y valoración

2.-El apartado 2 se denominará HALLAZGOS y se irán describiendo los diferentes hallazgos, de mayor a menor importancia, con el formato que se cita a continuación:

- a) Una primera parte con el cuadrado y la identificación de los cuatro campos de Central, Pilar afectado, Identificado por y Revisado.
- b) Un título sencillo de identificación del hallazgo (Mayúsculas y negrita)
- c) Tres apartados de DESCRIPCIÓN, INCUMPLIMIENTO Y VALORACIÓN (Todas en Mayúsculas, negrita y subrayado)

En el apartado de valoración se hará una distinción entre los hallazgos menores, los verdes y los que se denominan relevantes para la seguridad. En los relevantes para la seguridad, el contenido de la valoración debe estar lo suficientemente desarrollado como para que el titular sea capaz de entender el razonamiento y los datos disponibles que han llevado al CSN a categorizarlo con un color determinado. En los hallazgos menores solamente se indicará la descripción del hallazgo y el documento, norma etc. que se ha incumplido.

A continuación, se incluye un ejemplo sencillo de hallazgo “verde” en una central.

EJEMPLO:

1.- INTRODUCCIÓN

Las actas en las que se observaron los presentes hallazgos han sido las de referencia CSN/AIN/XXX/AA/NN y NN.

El informe incluye un total de 1 hallazgo verde y 12 menores.

2.- HALLAZGOS

1.- Acceso impedido a puestos de PCI

Verde

Central: XXX

Pilar de Seguridad: Sistemas de Mitigación (Y OTROS)

Identificado por: CSN (las otras opciones son: TITULAR o AUTOREVELADO)

Revisado por CCH: 15-2-06.

Descripción

En la zona referenciada como SA/04/04 de la unidad 1, se detecta una estructura en la que se almacenan las protecciones pasivas de los paneles de parada remota cuando estas son quitadas, frente a un puesto de manguera, dificultando su utilización.

Incumplimiento

Se incumple el manual de PCI que exige que el acceso a los puestos de PCI no se vea impedido.

Valoración

El hallazgo es mayor que menor, porque afecta al objetivo de asegurar la disponibilidad, fiabilidad y capacidad de los sistemas que responden a sucesos iniciadores para evitar consecuencias indeseadas en el atributo de protección contra factores externos (fuegos), y se clasifica como de muy baja significación (Verde) según la fase 1 del SDP de Protección Contra Incendios, puesto que se considera que la degradación del programa de PCI en dicha zona es baja, al estar garantizado un camino de parada independiente (con cubrimiento resistente al fuego de una hora cuando la severidad de la zona es inferior).

2.- Instrumentación de vigilancia de gases con función post-accidente no se encuentra calificada ambientalmente

Menor

3.- ...